



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Medio Ambiente

RESOLUCIÓN N° 453

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 07 NOV 2018

VISTO:

El expediente N° 02102-0009333-7 del registro del Sistema de Información de expedientes y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1363/12 registra de manera Oficial a los Consultores, Expertos y Peritos en Materia Ambiental;

Que el artículo 2° del Decreto N° 1363/12 establece que toda persona física o jurídica que preste servicios profesionales en cualquiera de las disciplinas atinentes a la temática ambiental a que hace referencia el Artículo 4° inciso s) de la Ley N° 11.717, deberá inscribirse en el Registro Oficial creado por el artículo 1°;

Que el Decreto N° 0101/03 aprueba la reglamentación de los artículos 12, 18, 19, 20, 21 y 26 de la Ley 11.717;

Que según el artículo 36° del Decreto N° 0101/03, y lo previsto en el citado Artículo 4° inciso s) de la Ley N° 11.717, la Autoridad de Aplicación del mencionado decreto creará el Registro de Consultores, Expertos y Peritos estableciendo los requisitos que considere indispensables para formalizar la inscripción de los interesados y la sanción por incumplimiento;

Que resulta necesario establecer los requisitos de las personas físicas y jurídicas que soliciten su inscripción en el Registro Provincial de Laboratorios de Análisis Ambientales que se propone crear, así como también las condiciones a las que deberán conformarse para acreditar jerarquía académica y científica que avale la prestación de sus servicios profesionales;

Que resulta necesario garantizar la seguridad operativa de los laboratorios, y el debido seguimiento de las muestras a analizar;

Que resulta necesario unificar los métodos de muestreo y ensayo, adecuándolos a su vez a la normativa vigente en la materia;





PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Medio Ambiente

Que existe la necesidad de trabajar empleando "sistemas de la calidad" para responder adecuadamente no sólo a las pautas de carácter ambiental, sino también a las crecientes exigencias del mercado, facilitando la colocación de bienes y servicios en condiciones competitivas, tanto a nivel local como internacional;

Que resulta necesario optimizar los recursos económicos y humanos del Estado Provincial para efectuar las tareas de control que le son inherentes, evitando superposición de tareas en temas en que actúan Organismos de acción específica, con personal capacitado y recursos ad hoc;

Que conforme el Decreto 1474/94 del Poder Ejecutivo Nacional y la Resolución 90/95 de la Secretaría de Industria de La Nación dependiente del Ministerio de Economía, se crea el Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación, el Instituto Argentino de Normalización y el Organismo Argentino de Acreditación;

Que dentro de las funciones específicas del Organismo Argentino de Acreditación se encuentra la de acreditar a los Laboratorios de Calibración y Ensayo, de conformidad con la normativa vigente en la materia;

Que la normativa vigente en la materia para la acreditación de Laboratorios de Control y Ensayo es la Norma IRAM 301 "Requisitos Generales de los Laboratorios de Ensayo y Calibración";

POR ELLO:

EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- REGISTRO DE LABORATORIOS DE ANALISIS AMBIENTALES:
Incluir dentro del Registro de Consultores Peritos y Expertos, la figura de LABORATORIO DE ANALISIS AMBIENTALES para el control de efluentes sólidos, semisólidos, líquidos, calidad de aire, emisiones gaseosas, suelos y de los recursos naturales potencialmente afectados o no por ellos.





PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Medio Ambiente

ARTÍCULO 2°.- ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO: Establecer en la órbita de la Dirección General de Laboratorio del Ministerio de Medio Ambiente, la organización y funcionamiento de la Figura creada por el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- En caso de duda, ante una cuestión no regulada en la presente Resolución, el Ministerio de Medio Ambiente resolverá la situación planteada de manera fundada de acuerdo a la interpretación de la normativa imperante en la materia y a las circunstancias particulares del caso.

ARTÍCULO 4°.- ANALISIS AMBIENTALES: Se entiende por Análisis Ambientales a los fines de la presente Resolución, a todos los ensayos y análisis físicos, físico-mecánicos, físico-químicos, químicos, biológicos, microbiológicos y eco toxicológicos relacionados con toda documentación solicitada por este Ministerio en las que actúe como autoridad de aplicación de cualquier normativa ambiental.

ARTÍCULO 5°.- Los Análisis Ambientales mencionados en el art. 4° deberán estar realizados indefectiblemente por Laboratorios de Análisis Ambientales que se encuentren registrados según lo estipulado en la presente Resolución. En caso de que los análisis se realicen en un laboratorio extra jurisdiccional el mismo deberá estar inscripto en el Registro de Consultores, Peritos y Expertos de la Provincia de Santa Fe. Para su permanencia en el Registro deberá someterse a las obligaciones derivadas de esta normativa.

ARTÍCULO 6°.- La Dirección General de Laboratorio del Ministerio de Medio Ambiente, reconocerá y registrará como Laboratorio de Análisis Ambientales, a los establecimientos que reúnan los siguientes requisitos mínimos:

A-El laboratorio debe cumplir con los requisitos establecidos en el Registro Oficial de Consultores, Expertos y Peritos - decreto 1363/12 de la Provincia de Santa Fe.

B-El laboratorio debe cumplir con todo lo estipulado por la Normativa Ambiental vigente en su jurisdicción, y estar reconocido por el organismo competente.

C-El Director Técnico del laboratorio deberá ser un profesional de grado con las debidas incumbencias, tener domicilio especial en la Provincia de Santa Fe, estar inscripto en el Registro de Consultores, Expertos y Peritos y estar matriculado en el Colegio que corresponda, en la Provincia de Santa Fe.

En cuanto a los procedimientos generales, estar acreditados por algún organismo





PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Medio Ambiente

reconocido, según los requerimientos de la Norma IRAM 301 o ISO 17025, o acreditar ante la Dirección General de Laboratorio del Ministerio de Medio Ambiente un "Sistema de la Calidad" equivalente a dicha norma. Para el caso del primer supuesto, el Laboratorio deberá acompañar el correspondiente Certificado de Acreditación, vigente a la fecha de solicitud.

E-Deberá contar con el equipamiento adecuado para llevar a cabo la técnica analítica, estándares de calibración y personal acorde a la calidad y requisitos exigidos por las normas empleadas. Para el caso de que algún parámetro no cuente con metodología o norma específica para análisis o muestreo, el laboratorio solicitante deberá presentar un informe de validación, el que será evaluado por la Dirección General de Laboratorio del Ministerio de Medio Ambiente emitiendo este la disposición correspondiente.

F-Cumplir con las normas vigentes de seguridad e higiene en el trabajo (Ley Nacional N° 19.587) y de medio ambiente (Ley Provincial N° 11.717).

G-Para el caso en que el laboratorio realice la toma de muestra, el mismo deberá emplear métodos de muestreo y análisis de acuerdo a normas reconocidas internacionalmente.

H-Realizar todos los trámites inherentes para el reconocimiento y registración estipulados en la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- PRESENTACION: La solicitud de inscripción en el Registro debe ser formulada por el interesado, el que deberá completar – con carácter de declaración jurada – el formulario que como anexo A forma parte integrante de la presente Resolución. Cualquier modificación deberá ser comunicada de modo fehaciente en un plazo de quince días (15 días) corridos.

ARTÍCULO 8°.- TRAMITE Una vez presentada la documentación correspondiente a la solicitud de registro, la Dirección General de Laboratorio del Ministerio de Medio Ambiente o grupo auditor designado por el M.M.A., podrá realizar una visita al establecimiento a fin de verificar y auditar el cumplimiento de las condiciones exigidas para el otorgamiento del reconocimiento y registración.

ARTÍCULO 9°.- CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO Y DE REGISTRACIÓN: Una vez aprobada la solicitud de reconocimiento y registración por el Ministerio, se extenderá al presentante el correspondiente Certificado de reconocimiento y registración, indicando expresamente los parámetros, matrices y rangos de medición a que el Laboratorio queda reconocido y registrado para





PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Medio Ambiente

analizar; y se inscribirá al mismo en el Registro creado por el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10° MANTENIMIENTO DEL RECONOCIMIENTO Y DE LA REGISTRACIÓN:

- 1.- Realizar el Registro bianual del laboratorio ante la autoridad de aplicación.
- 2.- Mantener una adecuada trazabilidad de protocolos, información o datos.
- 2.- Mantener la habilitación de la localidad en la que se encuentre.
- 3.- Poseer Dirección Técnica.
- 4.- Participar de los interlaboratorios que organice la autoridad de aplicación, no pudiendo ausentarse en dos (2) interlaboratorios consecutivos o tres (3) alternados.
- 5.- Corregir las no conformidades que surjan de las auditorias que considere pertinentes la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 11°.- INTERLABORATORIOS: Esta Dirección General de Laboratorio, podrá organizar pruebas inter-laboratorios, en los que los Laboratorios de Análisis Ambientales reconocidos y registrados o con solicitud de reconocimiento y/o registración que sean citados deberán obligatoriamente participar, como condición del mantenimiento u otorgamiento del RECONOCIMIENTO Y REGISTRACIÓN como Laboratorio de Análisis Ambiental.

El Reglamento de Interlaboratorios se fijará por disposición de la Dirección General de Laboratorio, en el mismo se incluirá los analitos o pruebas a realizar, los estándares a alcanzar, las desviaciones máximas admisibles, y toda otra cuestión que se considere pertinente.

En caso de verificarse discrepancias en los resultados de las citadas pruebas, ésta Dirección General de Laboratorio podrá investigar las causas de dichas discrepancias y de ser necesario suspender el reconocimiento y/o la registración total o parcial temporalmente, hasta la resolución de la no conformidad

ARTÍCULO 12°.- Los LABORATORIO DE ANALISIS AMBIENTALES reconocidos y posteriormente registrados en el Ministerio de Medio Ambiente, deberán responder a requisitoria del mismo a prestar los servicios para los que





PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Medio Ambiente

fueron reconocidos y registrados, frente a contingencias, situaciones de emergencia o en caso de fuerza mayor.

ARTÍCULO 13°.- PROTOCOLOS PARA INFORMES: Los Informes de Ensayo de Análisis Ambientales de una muestra deberán contener como mínimo los requisitos estipulados en el anexo B, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 14°.- El Tomador de Muestra será responsable de la toma de muestra y deberá garantizar la "trazabilidad de la misma", debiendo en todos los casos asegurar que la muestra sea representativa de los elementos a analizar. Dicho Tomador de Muestra, que puede pertenecer o no a un Laboratorio reconocido y registrado, será responsable además del personal, metodología y lugar de la extracción de las muestras, de su conservación, cadena custodia y transporte de la misma. El protocolo de muestreo deberá contener como mínimo los requisitos estipulados en el anexo C, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 15°.- DERIVACION DE MUESTRAS - TRAMITE: En caso de derivación inter-laboratorios de muestras para análisis, las mismas deberán siempre remitirse a un Laboratorio Registrado conforme lo estipulado en la presente Resolución, y a tal fin deberá confeccionarse un "*Certificado de derivación*" cuyo formulario, numerado y por duplicado, es el que se adjunta como ANEXO D, que forma parte integrante de la presente.

Al momento de remitir una muestra, el Laboratorio derivante confeccionará el correspondiente "*Certificado de derivación*", cuya copia será entregada al Laboratorio analista. El Laboratorio analista remitirá el informe de ensayo al Laboratorio derivante en un "*Protocolo de derivación*" cuyo formulario, numerado y por duplicado, es el que se adjunta como ANEXO E, que forma parte integrante de la presente. El Laboratorio derivante protocolizará todos los resultados de la muestra en su propio "Protocolo para informes" indicando además el Laboratorio analista, número del "*Certificado de derivación*" y número del "*Protocolo de derivación*".

En aquel caso en el cual el analito a investigar no pueda ser analizado por ningún laboratorio de la red provincial, podrá ser enviado a un laboratorio que esté en condiciones de realizarlo. Este laboratorio podrá estar en otra provincia o fuera del País. Antes de derivar la muestra, el laboratorio derivador deberá comunicarlo por escrito a la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 16°.- EQUIPAMIENTO: El laboratorio registrado, deberá poseer todo el equipamiento de laboratorio y campo declarado. Todo equipamiento de laboratorio o equipamiento de campo propiedad de una Empresa,





PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Medio Ambiente

Institución, Universidad o Industria deberá cumplir con lo establecido en el anexo D de la presente.

ARTÍCULO 17°.- INFORMACION: Cada Laboratorio de Análisis Ambiental Registrado deberá tener a disposición de la Dirección General de Laboratorio: "Protocolos para informes numerados correlativamente", "Certificados de cadena de custodia", "Certificados de derivación" y "Protocolos de derivación" utilizados –incluyendo los anuados-, y a tal fin deberá completar el Formulario, que como ANEXO F, forma parte integrante de la presente

ARTÍCULO 18°.- PROHIBICION – RESPONSABILIDAD: Queda prohibido el intercambio, venta, préstamo o cualquier tipo de cesión de los "Protocolos para informes", "Certificados de cadena de custodia", "Certificados de derivación" y "Protocolos de derivación". El Laboratorio que emita un "Protocolo para informes", será responsable de: a) la información contenida en dicho "Protocolo", b) del método y personal que toma la muestra respectiva en los casos que el personal corresponde al mismo Laboratorio, c) la "cadena de custodia" estipulada en la presente Resolución.

ARTÍCULO 19°.- VALOR: Para que la documentación citada en la presente Resolución tenga el valor que la misma otorga, los formularios que como Anexos se adjuntan deberán ser completados en la totalidad de sus rubros.

ARTÍCULO 20°.- VIGENCIA: Se establece un plazo de presentación inicial al presente Reglamento, de 12 meses a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución. La registración otorgada conforme la presente Resolución tendrá una duración de dos años desde la fecha de registro, debiendo el Laboratorio interesado solicitar por escrito la renovación de su reconocimiento y registro, en un plazo no inferior a los 60 días previos a la fecha de vencimiento del mismo, y cumplimentar nuevamente con los requisitos exigidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 21°.- La Dirección General de Laboratorio podrá efectuar las inspecciones y auditorías que considere convenientes. En caso que el resultado de alguna de éstas fuera negativa, el reconocimiento y/o registración del Laboratorio podrá ser suspendido parcial y/o temporalmente por parte del M.M.A., hasta tanto regularice la situación anómala, teniendo el Laboratorio su derecho de defensa.

ARTÍCULO 22°.- AUDITORÍAS: Los métodos de auditorías serán aplicables según Anexo B de la Norma ISO 19.011 – 2011. La Dirección General de





PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Medio Ambiente

Laboratorio podrá efectuar cualquiera de los métodos de auditorías allí expresados, "In situ" y/o "A distancia" con "Interacción humana" y/o "Sin interacción humana", reservándose el derecho de aplicar cualquier combinación de ellas. Asimismo, el M.M.A. podrá delegar las auditorías a terceras Instituciones, ajenas al mismo, pero estas auditorías deberán realizarse mediante el método "In situ" con "Interacción humana", según Anexo B de la Norma ISO 19.011 – 2011, en cuyo caso los informes finales de las auditorías deberán ser aprobados por la Dirección General de Laboratorio.

ARTÍCULO 23°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución puede dar origen a que este M.M.A., sin perjuicio de las sanciones prevista en la normativa vigente, proceda a suspender temporalmente el reconocimiento y/o registración o dar de baja del Registro al Laboratorio en cuestión, pudiendo además considerar inválida la documentación expedida por el Laboratorio en cuestión.

ARTÍCULO 24°.- PUBLICIDAD: El M.M.A. podrá publicar la nómina de Laboratorios de Análisis Ambientales Registrados, detallando el o los análisis ambientales que puedan realizar cada uno de ellos.

ARTÍCULO 25°.- La Dirección General de Laboratorio resolverá por Disposiciones, las situaciones técnicas y administrativas que no estén contempladas en el presente Reglamento, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso.

ARTÍCULO 26°.- EXIGIBILIDAD: El cumplimiento de las normas establecidas en la Ley 11.717, sus decretos reglamentarios y en la presente Resolución, serán exigidos por este M.M.A. a partir de los 30 días de su publicación.



Ing. JACINTO R. SPERANZA
Ministro de Medio Ambiente
Provincia de Santa Fe

ES COPIA FIEL
MATIAS ZEBALLOS
Dpto. Revisión y Síntesis
DIERCC. GRAL. JURÍDICA Y DESPACHO
Ministerio de Medio Ambiente



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Medio Ambiente

ANEXO A
SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y REGISTRACIÓN

Ciudad de del mes de de

Al MINISTERIO de MEDIO AMBIENTE:

Por el presente, el Laboratorio de Análisis Ambientales, cuyos datos identificatorios se detallan más abajo, solicita el correspondiente reconocimiento y registración por parte del Ministerio de Medio Ambiente.

Asimismo, en mi carácter de Propietario/Apoderado, declaro bajo juramento los datos consignados y el cumplimiento con la totalidad de los requisitos exigidos por la normativa provincial asociada a los Laboratorios de Análisis Ambientales, manifestando conocer y aceptar los términos, requisitos y exigencias contenidos en las mismas.

DATOS DEL LABORATORIO

N° de C.U.I.T.	
Razón Social	
Nombre del Laboratorio	
E-Mail	
Web	

DOMICILIO LEGAL O REAL

Domicilio		
Localidad		C.P.
Departamento		Tel / Fax

DOMICILIO ESPECIAL EN LA PCIA. DE SANTA FE

Domicilio		
Localidad		C.P.
Departamento		Tel / Fax

IDENTIFICACIÓN DE EL/LOS PROPIETARIO/S





PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Medio Ambiente

Apellido y Nombre	D.N.I.

IDENTIFICACIÓN DE EL/LOS RESPONSABLE/S O APODERADO/S

Apellido y Nombre	D.N.I.

DIRECTOR TÉCNICO

Apellido y Nombre	D.N.I.	Título Habilitante	Matrícula Provincial

CO-DIRECTOR/ES TÉCNICO/S

Apellido y Nombre	D.N.I.	Título Habilitante	Matrícula Provincial

PERSONAL ANALISTA

Apellido y Nombre	D.N.I.	Título Habilitante	Matrícula Provincial

PERSONAL MUESTREADOR

Apellido y Nombre	D.N.I.	Estudios Cursados





PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Medio Ambiente

INSTRUMENTAL ANALÍTICO

Nombre	Marca	Modelo	N° Serie

INSTRUMENTAL DE MUESTREO

Nombre	Marca	Modelo	N° Serie

MATRICES, ANALITOS, MÉTODOS, TÉCNICAS Y LÍMITES DE DETECCIÓN

Matriz	Analito	Método o Técnica Analítica	Límite de Detección
Líquida			

Matriz	Analito	Método o Técnica Analítica	Límite de Detección
Sólida/Semisólida			

Matriz	Analito	Método o Técnica Analítica	Límite de Detección
Aire			





PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Medio Ambiente

Matriz	Analito	Método o Técnica Analítica	Límite de Detección
Emisiones Gaseosas			

Matriz	Analito	Método o Técnica Analítica	Límite de Detección
Otras			

METODOLOGÍA PARA LA TOMA DE MUESTRA

Matriz	Analito	Método de Toma de Muestra
Líquida		

Matriz	Analito	Método de Toma de Muestra
Sólida/Semisólida		

Matriz	Analito	Método de Toma de Muestra
Aire		





PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Medio Ambiente

Matriz	Analito	Método de Toma de Muestra
Emisiones Gaseosas		

Matriz	Analito	Método de Toma de Muestra
Otras		

FIRMA DE LOS RESPONSABLES

Firma y Sello Director Técnico	Firma Propietario o Apoderado del Laboratorio





PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Medio Ambiente

ANEXO B
PROTOCOLO PARA INFORME

PROTOCOLO PARA INFORME N°

Fecha de expedición	
Laboratorio interviniente	
Certificado de reconocimiento y registración	
N° Certificado de Cadena de Custodia	
Fecha de extracción de la muestra	
Fecha de recepción de la muestra	

DATOS DEL SOLICITANTE DEL ANALISIS

Razón social		C.U.I.T.	
Establecimiento/Planta			
Domicilio			
Localidad		Código postal	
Partido		Tel./Fax	

MATRIZ (MARCAR LO QUE CORRESPONDE)

Líquida		Aire	
Emisión gaseosa		Otra	
Sólida/Semisólida		Describir Matriz Otra:	
Conservación de la muestra			
Método de preparación de la muestra			

NUMERO, NOMBRE O IDENTIFICACION DE LA MUESTRA

--





PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Medio Ambiente

RESULTADOS ANALITICOS PROPIOS

Analito	Unidad	Resultado	L.D.	Valor Guía	Método o Técnica Analítica

RESULTADOS ANALITICOS DERIVADOS PARA SUS ANALISIS

Laboratorio analista					
Certificado de reconocimiento y registración N°					
Certificado de derivación N°					
Protocolo de derivación N°					
Analito	Unidad	Resultado	L.D.	Valor Guía	Método o técnica analítica

INSTRUMENTAL UTILIZADO

Nombre	Marca	Modelo	N° Serie

OBSERVACIONES

--

FIRMAS RESPONSABLES

--	--	--





PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Medio Ambiente

Firma y sello del profesional o técnico a cargo del ensayo	Firma y sello del director técnico o codirector técnico	Firma del propietario o apoderado del laboratorio
--	---	---



ES Copia



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Medio Ambiente

ANEXO C
CERTIFICADO DE CADENA DE CUSTODIA

CERTIFICADO DE CADENA DE CUSTODIA | N°

Fecha de Expedición	
Laboratorio Interviniente	
Certificado de reconocimiento y registro N°	

DATOS DEL SOLICITANTE DEL ANÁLISIS

Razón Social		CUIT	
Establecimiento/Planta			
Domicilio			
Localidad		Código Postal	
Partido		Tel./Fax	

PERSONAL RESPONSABLE DE LA TOMA DE MUESTRA

Apellido y Nombre		DNI		Firma	
Título Habilitante					
Apellido y Nombre		DNI		Firma	
Título habilitante					

EXTRACCIÓN DE LA MUESTRA

Fecha de extracción de la muestra		Hora Inicial	Hora Final

MATRIZ (MARCAR LO QUE CORRESPONDE)

Líquida		Sólida / Semisólida		Aire	
Emisión Gaseosa		Otra			





PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Medio Ambiente

LUGAR DE EXTRACCIÓN

Coordenadas		Denominación	
-------------	--	--------------	--

DETALLES DEL PRODUCTO O CUERPO MUESTREADO

(Marcar y completar lo que corresponde)

Líquida	Efluente		Tipo de cámara	Caudal	Subterránea		Nivel freático		Superficial		Residuo	
	Si	No			Si	No	Si	No	Si	No	Si	No
	Aspecto											

Sólida / Semisólida	Suelos		Profundidad de extracción		Barros		Sedimentos		Residuos	
	Si	No			Si	No	Si	No	Si	No
	Aspecto									

Aire	Ubicación del punto de muestreo			Velocidad y dirección del viento		Humedad	Temperatura
	Sotavento	Barlovento					

Emisión Gaseosa	Altura chimenea o conducto		Diámetro OTM ⁽¹⁾		Velocidad gases		Temperatura gases		Diámetro de chimenea	
	Caudal gases		Velocidad y dirección del viento		Temperatura		Humedad		Posee sombrerete	
									Si	No

⁽¹⁾OTM: Orificio toma muestras

Otra	
------	--

PARÁMETROS A MUESTREAR





PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Medio Ambiente

Análisis	Metodología toma de muestra	Tipo y material del envase	Volumen o peso de la muestra	Precinto N°

INSTRUMENTAL DE MUESTREO

Nombre	Marca	Modelo	N° Serie

FIRMAS RESPONSABLES

Declaro que la toma de muestras se realizó con la empresa operando en condiciones normales	
	Firma del solicitante o responsable de presenciar la toma de muestra

RECEPCIÓN DE MUESTRAS

Recepción de la muestra en el laboratorio	Fecha	Hora	Temperatura	Estado

Firma y sello director técnico o codirector técnico	Firma del propietario o apoderado del laboratorio





PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Medio Ambiente

ANEXO D
CERTIFICADO DE DERIVACIÓN

CERTIFICADO DE DERIVACIÓN N°			
Fecha de Expedición			
N° Certificado de Cadena de Custodia			
Laboratorio Interviniente			
Certificado de reconocimiento y registración N°			
Recepción de la muestra en el laboratorio derivante	Fecha	Hora	Temperatura
Laboratorio Analista			
Certificado de reconocimiento y registración N°			
Recepción de la muestra en el laboratorio analista	Fecha	Hora	Temperatura

PERSONAL RESPONSABLE DE LA SEGREGACIÓN DE LA MUESTRA

Apellido y Nombre	DNI		Firma	
Título Habilitante				
Apellido y Nombre	DNI		Firma	
Título habilitante				

EXTRACCIÓN DE LA MUESTRA

Fecha de extracción de la muestra		Hora Inicial	Hora Final

MATRIZ (marcar lo que corresponde)

Líquida	Sólida / Semisólida	Aire	
---------	---------------------	------	--





PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Medio Ambiente

Emisión Gaseosa		Otra	
-----------------	--	------	--

LUGAR DE EXTRACCIÓN

Coordenadas		Denominación	
-------------	--	--------------	--

DETALLES DEL PRODUCTO O CUERPO MUESTREADO

(Marcar y completar lo que corresponde)

Líquida	Efluente		Tipo de cámara	Caudal	Subterránea		Nivel freático	Superficial		Residuo	
	Si	No			Si	No		Si	No	Si	No
	Aspecto										

Sólida / Semisólida	Suelos		Profundidad de extracción	Barros		Sedimentos		Residuos	
	Si	No		Si	No	Si	No	Si	No
	Aspecto								

Aire	Ubicación del punto de muestreo			Velocidad y dirección del viento		Humedad	Temperatura
	Sotavent		Barlovent				
	o		o				

Emisión Gaseosa	Altura chimenea o conducto		Diámetro OTM ⁽¹⁾	Velocidad gases	Temperatura gases	Diámetro de chimenea	
	Caudal gases	Velocidad y dirección del viento		Temperatura	Humedad	Posee sombrerete	
						Si	No

⁽¹⁾OTM: Orificio toma muestras

Otra	
------	--

PARÁMETROS A DERIVAR PARA SU ANÁLISIS





PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Medio Ambiente

Analito	Metodología toma de muestra	Tipo y material del envase	Volumen o peso de la muestra	Precinto N°

FIRMAS RESPONSABLES

Firma y sello director técnico o codirector técnico		Firma del propietario o apoderado del laboratorio derivante
Entrega del Certificado de Derivación al laboratorio analista		
	Fecha	Firma del propietario o apoderado del laboratorio analista





PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Medio Ambiente

ANEXO E
PROTOCOLO DE DERIVACIÓN

PROTOCOLO DE DERIVACIÓN N°				
Fecha de expedición				
N° Certificado de Derivación				
N° Certificado de Cadena de Custodia				
Fecha de extracción de la muestra				
Laboratorio derivante				
Certificado de reconocimiento y registración N°				
Recepción de la muestra en el laboratorio derivante	Fecha	Hora	Estado	Temp.
Laboratorio analista				
Certificado de reconocimiento y registración N°				
Recepción de la muestra en el laboratorio analista	Fecha	Hora	Estado	Temp.

MATRIZ (MARCAR LO QUE CORRESPONDE)

Líquida	Aire	
Emisión gaseosa	Otra	
Sólida/Semisólida	Describir Matriz Otra:	
Conservación de la muestra		
Método de preparación de la muestra		

RESULTADOS ANALITICOS PROPIOS

Analíto	Unidad	Resultado	L.D.	Valor Guía	Método o Técnica Analítica





PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Medio Ambiente

INSTRUMENTAL UTILIZADO

Nombre	Marca	Modelo	N° Serie

OBSERVACIONES

--

FIRMAS RESPONSABLES

Firma y sello del profesional o técnico a cargo del ensayo	Firma y sello del director técnico o codirector técnico	Firma del propietario o apoderado del laboratorio
Entrega del Protocolo de Derivación al laboratorio derivante		
	Fecha	Firma del propietario o apoderado del laboratorio derivante





PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Medio Ambiente

ANEXO F
LISTADO TRIMESTRAL DE "PROTOSCOLOS PARA INFORME" UTILIZADOS

Ciudad de del mes de ... de

Al MINISTERIO de MEDIO AMBIENTE:

Por el presente, el Laboratorio de Análisis Ambientales, le hace llegar el listado de Certificados de Cadena de Custodia y Protocolos para Informe concnientes a las actividades realizadas en el mes de

Asimismo, se adjuntan copias de cada uno de certificados de cadenas de custodia y protocolos para informe incluidos en el listado.

IDENTIFICACIÓN DEL LABORATORIO

NOMBRE DEL LABORATORIO	N° DE REGISTRO

LISTADO DE PROTOCOLOS PARA INFORME DEL PERÍODO

FECHA DE EMISIÓN	N° DE PROTOCOLO	N° DE CERTIFICADO DE CADENA DE CUSTODIA

FIRMA DE LOS RESPONSABLES

Firma y Sello Director Técnico	Firma Propietario o Apoderado del Laboratorio

